PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : NELSY PIÑEROS ALFOSO
RADICACION : 2018-00124

SENTENCIA No. 32

Villavicencio, Veintiocho de Mayo de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito visto a folios 124 a 140, y conforme a lo ordenado en el Acuerdo número PCSJA20-11556 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura de fecha 22 de mayo de 2020 según lo dispuesto en el artículo 8 numeral 8.3, mediante el cual levanta la suspensión de términos para que se dicte sentencia anticipada conforme el artículo 278 del Código General del Proceso, se ordena el levantamiento de la suspensión de términos dentro del presente asunto, y se procede a decidir lo que en derecho corresponda, de acuerdo a la transacción allegada por los herederos reconocidos dentro de esta sucesión por intermedio de sus apoderados.

Como quiera que la transacción presentada por los interesados se ajusta a derecho, el Despacho la aprueba, como consecuencia, los inventarios y avalúos presentados de mutuo acuerdo por las partes conforme se observa folios 128 132 se ajusta a las exigencias del artículo 501 del Código General del Proceso, el juzgado **le imparte su aprobación.**

Conforme a la partición presentada por los apoderados de los herederos reconocidos dentro del presente asunto fue presentado de mutuo acuerdo, y se ajusta a lo dispuesto en la ley, Procede el Juzgado a proferir el fallo que en derecho corresponda dentro del presente proceso de SUCESION de la causante NELSY PIÑEROS ALFONSO.

I. ANTECEDENTES:

Mediante providencia del 6 de junio de 2018, se declaró abierta la sucesión intestada de la causante NELSY PIÑEROS ALFONSO, reconociendo al señor JOSE RODOLFO TAMARA RODRIGUEZ como compañero permanente sobreviviente de la causante.

Medite auto de fecha 10 de agosto de 2018, se reconocieron como herederos los señores CARMEN ALFONSO GUERRERO Y ANDRES PIÑEROS ROA.

Realizadas las publicaciones de ley y allegado el paz y salvo proferidos por la DIAN, por auto del 19 de julio de 2019, se fijó fecha y hora para llevar cabo la audiencia de inventarios y avalúos.

En audiencia celebrada el 8 de noviembre de 2019 los apoderados solicitaron suspender el proceso a fin de llegar a un acuerdo.

Presentada la solicitud de terminación del proceso por transacción, y presentados los inventarios y avalúos y la partición de mutuo acuerdo, ajustándose a derecho, procede el Despacho a pronunciarse previo las siguientes,

II. CONSIDERACIONES:

El artículo 509 del Código General del Proceso indica:

“Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento. (…)

7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente".

Teniendo en cuenta la normativa referida, como quiera que la partición se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le impartirá **SU APROBACIÓN**.

En consecuencia, se ordenará la inscripción de la sentencia sobre los bienes adjudicados sujetos a registro, lo mismo que de las hijuelas existentes en la oficina de registro respectiva. Copia de la inscripción deberá agregarse al expediente.

Así mismo, se ordenará la protocolización del expediente en la Notaria Segunda del Círculo de Villavicencio.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO** (META), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR** el trabajo de partición que obra a folios 124 a 140 realizado dentro de la presente SUCESION de la causante NELSY PIÑEROS ALFONSO.

SEGUNDO: EXPEDIR a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, para la inscripción ante la entidad de registro correspondiente. Copia de la inscripción deberá ser agregada al expediente.

TERCERO: **ORDENAR** la protocolización del expediente ante la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE

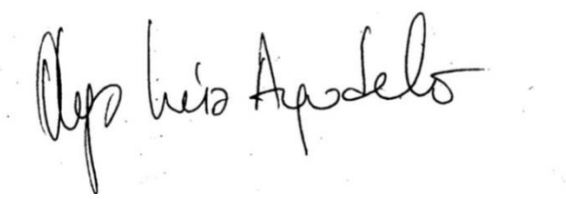

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 019 del 29 de mayo de 2020

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria